

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,550.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,260.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,375.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 30.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 55.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 381.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

El Boletín Oficial solo publicará documentos originales, con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



### BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado.

Garmendia No. 157 entre Serdán y Elías Calles

Colonia Centro, C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,

Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO ESTATAL

Índice en la página número 15

TOMO CLXXXIV  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 50 SECC. III  
LUNES 21 DE DICIEMBRE AÑO 2009



SIDUR

JOSÉ INÉS PALAFOX NUÑEZ

SECRETARIO

ING. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 22 fracción VI y 29 de la Ley número 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 36 de la Ley número 159 de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; 147 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria a la materia administrativa; 1, 3 y 5 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 18 de junio del 2007, Cuarto y Cuadragésimo Séptimo de los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora" emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de julio del 2006 y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y 147 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria a la materia administrativa, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo que se publicará en el Boletín Oficial del Estado;

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, 75 y 76 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas oficiales que se señalen;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, se consideran inhábiles, entre otros, los correspondientes al periodo vacacional de fin de año del gobierno estatal; el cual será dado a conocer oportunamente a los particulares, así como en el sitio de Internet del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIPSON" del Gobierno del Estado;

Que de acuerdo con los ordenamientos jurídicos antes citados, las dependencias y entidades deberán tomar las medidas pertinentes para recibir solicitudes en días considerados como inhábiles conforme a los calendarios en que suspendan labores y que establezcan ellas mismas, y

Que en virtud de que conforme al calendario oficial, el segundo periodo vacacional general comprende del Lunes 21 de diciembre de 2009 al Martes 05 de enero de 2010, por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, localizada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, suspenderá los servicios al público a partir del 21 de diciembre de 2009 y hasta el 05 de enero de 2010, con las excepciones y con las modalidades que se señala en el artículo siguiente.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Enlace recibirá solicitudes de acceso a la información hasta las 15:00 horas del 18 de diciembre de 2009, reanudando la recepción de las mismas, el 06 de enero de 2010, por lo que, durante el periodo citado únicamente se recibirán dichas solicitudes a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIPSON" del Gobierno del Estado. Los plazos establecidos en la Ley número 156 de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora para su atención y resolución, empezarán a correr a partir del 06 de enero de 2010.

## ESTATAL

## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de servicios, durante le segundo periodo vacacional. .... 2

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Primeras Luces", en Hermosillo. .... 4

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Presupuesto de Egresos del Fondo para la Administración de Justicia, para el año fiscal 2010. .... 6

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Convenio entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal que establece las bases de los subsidios provenientes del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas. .... 7

LIC. TUFFIC MIGUEL ORTEGA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CERTIFICA: Que el presente ejemplar consta de SIETE fojas útiles, el cual es copia tomada de su original que obra en el archivo de esta Dependencia.- México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.-----

El Director General Adjunto

Lic. Tuffic Miguel Ortega

TERCERO.- La Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano recibirá promociones y solicitudes hasta las 15:00 horas del día 18 de diciembre de 2009, reanudando sus servicios a partir de las 08:00 horas del 06 de enero de 2010.

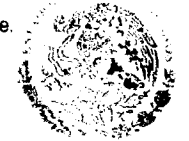
## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Atentamente

Ing. José Luis Palafox Núñez  
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano



Gobierno del Estado de Sonora  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
URBANA Y DESARROLLO URBANO

EDIFICIO SIDUR. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO  
BLVD. HIDALGO Y COMONFORT No. 35, TERCER PISO, COL. CENTENARIO  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO. | CP. 83260 TEL. (662) 217-0092, 217-0217 | www.sidur.gob.mx

COPIA SIN VALOR

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-099-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", con domicilio en calle Navojoa No. 1344, entre Ignacio Soto y Ángel Arreola, colonia Camino Real, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES" por conducto de su propietaria, la C. Mercedes de la Luz Haro Quintero.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", con domicilio en calle Navojoa No. 1344, entre Ignacio Soto y Ángel Arreola, colonia Camino Real, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Mercedes de la Luz Haro Quintero, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

GILBERTO DURAN

POR EL "MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO ERNESTO GÁNDARA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO

EL TESORERO MUNICIPAL

LUÍS FERNANDO IRIBE MURRIETA

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EL CUAL TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ENTREGA DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES, DERIVADOS DE LA RECAUDACION PROVENIENTE DEL DERECHO POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, PROPIEDAD DE LA FEDERACION UBICADAS EN EL MUNICIPIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 288-G DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

específica a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre del año de que se trate, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para el ejercicio, control, evaluación y fiscalización de los recursos a que se refiere el presente convenio, se aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.


**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El 5 por ciento de la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos que se hubiere obtenido en el periodo comprendido del 1 de enero del 2008 a la fecha de la entrada en vigor del presente convenio y que conforme al artículo 288-G de dicho ordenamiento correspondan al "Municipio", se radicará por la "Secretaría" a través de la Secretaría de Hacienda del "Estado", en la cuenta bancaria productiva a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente convenio deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del "Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último medio de difusión y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, D.F., a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve.

POR LA "SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS

POR EL "ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

  
EDUARDO BOURS CASTELO

### RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0093Z.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

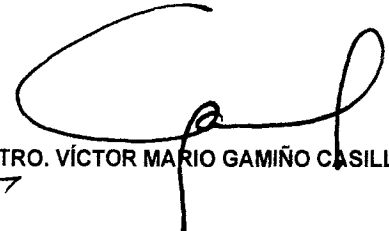
CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "PRIMERAS LUCES" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

  
MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.



EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SONORA

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO; PARA EL AÑO FISCAL DEL DOS MIL DIEZ.

LOS EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES PARTIDAS Y MONTOS:

**SERVICIOS PERSONALES**

ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, ASI COMO LA CONTRATACION DE PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS. 1'879,423.00

**MATERIALES Y SUMINISTROS**

ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE TODA --- CLASE DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION DEL FONDO Y EL DESEMPEÑO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL. 1'275,500.00

**SERVICIOS GENERALES**

ASIGNACIONES DESTINADAS PARA CUBRIR EL COSTO DE --- LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL FONDO, ASI COMO CUBRIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y LOCALES AL SERVICIO DEL -- PODER JUDICIAL. 5'419,500.00

**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INMUEBLES REQUERIDOS PARA EFICIENTAR LA OPERACION Y MODERNIZACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 1'200,000.00

**ESTATAL DIRECTO**

ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS EROGACIONES -- PARA LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS NECESARIAS PARA LA OPERACION DEL PODER JUDICIAL. 3'000,000.00

**TOTAL: \$ 12'774,423.00**

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PARA EL AÑO 2010, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 12'774,423.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD AL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTEN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS DEL FONDO, PODRA AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES O REDUCCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

- IV. Requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos de obras de infraestructura y actividades de seguridad a que se refiere este convenio.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados para ello, así como permitirles las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.

**DÉCIMA.-** Para el seguimiento de la ejecución de las obras de infraestructura y actividades de seguridad realizadas con los recursos materia del presente instrumento, el "Municipio" deberá reportar e informar al "Estado" y, a través de éste, a la "Secretaría" sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, en los términos establecidos en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, y en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el mismo órgano de difusión el 25 de febrero de 2008, así como en las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "Municipio" asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con los recursos materia del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, el "Municipio" deberá incluir en su Cuenta Pública del año correspondiente y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que rinda al Poder Legislativo del "Estado", la información relativa a la aplicación de los recursos que le sean entregados de conformidad con el presente convenio.

El "Municipio" publicará la información de las obras de infraestructura y actividades de seguridad ejecutadas, incluyendo sus avances físicos y financieros, en los órganos oficiales de difusión locales y la pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, o de otros medios locales de difusión, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones estatales y municipales aplicables.

La "Secretaría" incluirá en los informes correspondientes, los recursos que por conducto del "Estado" entregue al "Municipio" en los términos del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que los recursos no aplicados o erogados conforme a las disposiciones aplicables y al presente convenio, así como los remanentes o saldos disponibles de los recursos establecidos en la cuenta bancaria productiva

dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines aperture el "Municipio" en la institución bancaria que éste determine, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos que se entreguen al "Municipio", a través de la Secretaría de Hacienda del "Estado", en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales.

El retraso o incumplimiento en el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen y causen intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los intereses que, en su caso, se generen en los términos del párrafo anterior deberán aplicarse para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

**OCTAVA.-** Para los efectos de la comprobación de la entrega de los recursos a que se refiere el presente convenio, el "Estado" deberá remitir a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la "Secretaría" los recibos originales de los recursos tanto de los que le sean entregados conforme a este convenio como de los que acrediten la entrega de los recursos por parte del "Estado" al "Municipio", dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de los mismos por parte del "Estado" o del "Municipio", según se trate.

**NOVENA.-** El "Municipio" se obliga a:

- I. Justificar y comprobar los gastos que realice con cargo a los recursos otorgados en los términos del presente convenio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables.

La documentación comprobatoria de los gastos efectuados con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Para los efectos anteriores, el "Municipio" deberá recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones que realice, a través de su instancia ejecutora.

- II. Realizar todas las acciones necesarias para que los recursos otorgados conforme al presente convenio sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente, en materia contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma plenamente transparente ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria, corresponde a los recursos materia del presente convenio.

Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Eduardo Bours Castelo, Wenceslao Cota Montoya y Gilberto Inda Duran, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Ernesto Gándara Camou, Miguel Angel Murillo Aispuro y Luis Fernando Iribe Murrieta, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Tesorero Municipal, respectivamente.

#### ANTECEDENTES

Que el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos establece el pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

Que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, se reformó el artículo 288-G del mencionado ordenamiento.

Que con dicha reforma se estableció que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Capítulo XVI del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos, y que un 5 por ciento de los ingresos por el derecho a que se refiere el artículo 288 de dicha Ley se destinará a los municipios en donde se genere ese derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en este último precepto, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Declara la "Secretaría", por conducto de su representante, que:
  - a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:

- a) En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 79, fracciones I, XVI, XIX y XL, 82 y 136, fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9, 23 apartado A, fracción II y 24 apartado A, fracción II y apartado B, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones locales aplicables.
- III. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:
- a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora.
- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 6, fracción II, 61, fracciones II, incisos F) y H), subincisos d) y n), y VI, 65, fracciones V y XXXII y 89, fracciones VII y XIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la entrega de los subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, ubicados en el "Municipio", de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este convenio, se entiende por:

- I. Gasto corriente.- Erogación que constituye un acto de consumo y que no tiene como contrapartida la creación o incremento de un activo, entre otros, los gastos que corresponden al sostenimiento de los recursos humanos y a la adquisición y pago de los bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones que llevará a cabo el "Municipio" para el cumplimiento de los fines a los que están destinados los recursos federales objeto del presente convenio.
- II. Obras de infraestructura.- Las obras públicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedan comprendidas en esta fracción las erogaciones realizadas para la elaboración de estudios y proyectos, así como las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre que estén relacionadas con las obras señaladas en el párrafo anterior y no

excedan del 3% de los recursos que les sean entregados a los municipios en términos del presente convenio.

- III. Seguridad.- Conjunto de actividades de vigilancia permanente que tiendan a proteger y resguardar las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en el "Municipio".

**TERCERA.-** Los recursos federales a que se refiere la cláusula primera de este convenio, tienen el carácter de subsidio y tendrán como destino específico la realización de obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el "Municipio".

En ningún caso los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio podrán ser destinados al gasto corriente del "Municipio", salvo tratándose de las actividades previstas en la fracción III de la cláusula segunda del presente convenio, ni a fines distintos a los señalados en el mismo.

Los recursos humanos que, en su caso, se contraten por el "Municipio" con el objeto de realizar las obras señaladas en la fracción II de la cláusula segunda del presente convenio o las actividades a que se refiere la fracción III de dicha cláusula segunda, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre las personas que se contraten y el Gobierno Federal, por lo que en ningún caso se entenderá éste como patrón sustituto o solidario.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos objeto del presente convenio deberán destinarse a las obras de infraestructura y seguridad a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

**CUARTA.-** El "Municipio" deberá observar las disposiciones federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula primera del presente convenio.

**QUINTA.-** El "Municipio" elaborará los proyectos de obras de infraestructura y los programas de actividades de seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el mismo, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos.

Para la elaboración de los proyectos y programas señalados en el párrafo anterior, se considerarán, en lo conducente, los criterios de análisis costo y beneficio establecidos en los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

**SEXTA.-** Para los efectos de la entrega al "Municipio" de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio, éstos se radicarán por la "Secretaría" a la Secretaría de Hacienda del "Estado" en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines éste aperture, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria que el "Estado" determine.

**SÉPTIMA.-** El "Estado", a través de su Secretaría de Hacienda, radicará al "Municipio" los recursos a que se refieren las cláusulas primera y décima séptima de este convenio